

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de la que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1838.)

JUNTA PROVISIONAL DE SALVACION DE CORDOBA.

CIRCULAR.

Deseosa la Junta Provisional de Salvacion asegurar por cuantos medios estén á su alcance los nobles principios proclamados en el espontáneo pronunciamiento de la Capital que ha secundado la Provincia y atender al propio tiempo á su defensa; ha resuelto la creacion de cuerpos francos por alistamiento voluntario, bajo las bases y prevenciones siguientes.

1.ª Serán admitidos cuantos individuos lo soliciten teniendo la edad y aptitud necesarias para el servicio de las armas, y no desmereciendo por su conducta. La presentacion se hará en esta Capital al capitán D. Fernando Mancebo, Gefe nombrado para la organizacion, y en los pueblos de la Provincia á los respectivos Comandantes de armas que para la admision quedan competentemente autorizados.

2.ª Teniendo presentes las disposiciones vigentes sobre cuerpos francos y las circunstancias particulares de la estacion y de la época, se ha hecho el señalamiento de haberes que sigue.

INFANTERIA.

A los soldados 5 rs. diarios, á los ca-

bos segundos 5 y medio, á los primeros 6, á los sargentos segundos 6 y medio, á los primeros id. 7, á los tambores y cornetas 5, á los tambores mayores 7, y á los brigadas 7.

CABALLERIA.

A los individuos que se destinen á el arma de caballeria se les asigna un real mas sobre los haberes señalados á los de infanteria en todas las clases espresadas.

3.ª Los SS. oficiales que sean destinados á estos cuerpos gozarán el mismo haber que los de igual clase del ejército.

4.ª El señalamiento de haberes que queda hecho se devengará desde que los alistados, si proceden de pueblos de la Provincia, salgan fuera de sus respectivos domicilios hasta que regresen á ellos. Los alistados en esta Capital, mientras permanezcan de servicio en ella, cobrarán un real diario menos del haber arriba señalado, y lo percibirán íntegro si se les destinase fuera de ella.

5.ª Y por último los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la Provincia tan luego como reciban esta circular por medio del Boletín oficial, pasarán copia literal de ella á los Comandantes de armas para los efectos espresados, y le darán ademas cuanto publicidad sea posible para que el alistamiento se realice con la premura que reclaman las circunstancias, auxiliando el pronto envío á la Capital de cuantos individuos tomen parte en él.

Lo que por acuerdo de esta Junta comunico á VV. para su cumplimiento, cooperación y demás efectos.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Junio de 1843.—Presidente, Leonardo de Arias.—Por acuerdo de la Junta, José Gil Delgado, Vocal Secretario.—A los Ayuntamientos Constitucionales de esta capital y pueblos de la provincia.

Junta Provisional de Salvacion de Córdoba.

Instalada esta Junta creyó uno de sus principales deberes la publicidad de sus actos. Consecuente en este principio ha acordado en sesion de hoy comenzar á dar á la prensa por medio del Boletín oficial el extracto de los acuerdos que merezcan notoriarse al público, y que por su naturaleza no sean reservados. Córdoba 27 de Junio de 1843.—Leonardo de Arias, Presidente.—José Gil Delgado, Secretario.

Principia el extracto de los acuerdos desde la creacion de la Junta.

Sesion del día 21 de Junio á las 7 de la tarde.

Constituida la Junta procedió á la eleccion de un Presidente, Vice-presidente y dos Secretarios: la cual recaó por su orden en los Sres. D. Leonardo de Arias, D. Carlos Ramirez Arellano, D. José Aviñó y D. José Gil Delgado.

Se resolvió oficiar al Sr. Gobernador Eclesiástico como miembro de esta Junta para que se sirviese personarse á tomar parte en sus deliberaciones.

Que se imprimiese una alocucion dirigida á los habitantes de la Provincia y otra por el Sr. Presidente Comandante general al Ejército invitándole á secundar el noble movimiento.

Que se remitiesen ejemplares de dichas proclamas á los pueblos de la Provincia con una circular invitando á los Ayuntamientos que se adhiciesen al pronunciamiento y que enviasen á la Capital la fuerza ciudadana que tengan disponible, noticiando el alzamiento de la misma á las Juntas de Sevilla, Málaga y Granada con remision de proclamas para ponerse en mútua correspondencia.

Excusándose el Sr. Gobernador Eclesiástico á admitir el nombramiento de Vocal por las ocupaciones que le dá su destino, se le contestó, apesar de las razones que esponia, que la Junta no podia acceder á su renuncia.

Por ausencia de D. Asencio Rosique Intendente interior de la Provincia, se nombró para el desempeño de este cargo provisionalmente á D. Jacinto Falguera.

Por la misma razon de ausencia del Secretario del Gobierno Politico D. Higinio Ma-

ria Duarte, se nombró para el desempeño de este destino interinamente al que lo es cesante de la misma dependencia D. Manuel de Reta.

Que se invitase al Excmo. Sr. D. Manuel Lorenzo, Teniente general de los Ejércitos Nacionales, residente en la villa de Castro del Rio, para que si lo tubiere á bien se presentase en esta capital á ponerse al frente de las fuerzas que se organizan.

Que se repartiese una racion de pan y queso y algun vino á las tropas y Milicia que se prestaron al movimiento de esta capital.

Que habiendose ausentado de ella el Tesorero de Rentas D. Joaquin Henestrosa, se habilitase interinamente para el desempeño de este destino á D. Miguel Perez Colmayo, cajero pagador de la misma.

Se personó el Sr. D. Francisco Solano de Horcas á virtud de invitacion que le hizo la Junta.

Que se oficie á la Excm. Diputacion provincial y Ayuntamiento para que tenga á disposicion de la Junta las existencias de sus Depositarias y al Sr. Intendente para que no hiciese pago alguno sin espresa orden de la misma.

De conformidad con la oficialidad de Milicia Nacional de infanteria, se nombró para el mando interior de la misma, y fuerza agregada á D. Francisco Gutierrez, Capitan Comandante de caballeria residente en esta ciudad.

2.ª Sesion del 22.

Se acordó oficiar al Comandante del presidio de esta capital para que pasase una nota de todos los confinados, cuyas condenas se hallasen limpias y que mereciesen la mejor confianza para empuñar las armas.

Se acordó disponer de 20.000 rs. de los fondos de la carretera de Málaga para atender á las sagradas y urgentes obligaciones que pesan sobre la Junta.

Se resolvió publicar por medio de bando varias disposiciones para conservar la tranquilidad pública é invitando al vecindario á que ilumine sus casas, asi como oficiar al contratista del ramo de alumbrado público para que disponga que éste durante el estado actual de cosas luzca toda la noche.

Que se entreguen á D. Francisco Gutierrez Comandante de la fuerza ciudadana para atender al socorro de la misma 5000 rs.

(Se continuará.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 615.

En el Juzgado de 1.ª instancia del par-

tido de Montilla se sigue causa criminal contra el reo prófugo Agustín de Luque cuyas señas personales á continuacion se espresan. Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura y en caso de ser habido lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de aquel Juzgado. Córdoba 25 de Junio de 1843.—G. P. I., Antonio Ramirez de Arellano.

Señas.

Edad 27 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, color blanco, ojos melados, nariz y boca regular, pelo rubio, barba roja y cerrada, natural y vecino de Montilla, de estado soltero, soldado que ha sido del provincial de Bujalance donde fué licenciado hace tiempo como de dos años, ejercicio del campo, vestido con chaqueta y zafones de mahon oscuro, botas de becerro y sombrero calañez.

Circular núm. 619.

Del depósito correccional de Badajoz se ha desertado el penado Silvestre Quijada, cuyas señas personales se espresan á continuacion. Los SS. Alcaldes Constitucionales de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para que se proceda á la busca y captura de aquel desertor y en este caso lo remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Córdoba 26 de Junio de 1843.—Antonio Ramirez de Arellano.

Señas de Silvestre Quijada.

Edad 21 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño, es natural y vecino de Santa Cruz de la Sierra.

Circular núm. 616.

El Ayuntamiento Constitucional de Monturque hace saber: que debiendo sacarse á subasta media casa perteneciente al Posito de dicha villa se ha justipreciado en la cantidad de 709 rs. y señalado para su remate el Jueves 20 del proximo Julio el cual ha de verificarse en las casas consistoriales de aquella villa.

Circular núm. 552.

Hallandose vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Valenzuela dotado en 2200 rs. anuales, se anuncia al público para que los maestros con título que quieran desempeñarlo dirijan sus solicitudes á aquel Ayuntamiento por conducto de su

Secretario dentro del término de 60 dias contados desde el dia 9 de Mayo.

Circular núm. 611.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Espejo ha acordado sacar á pública subasta por autorizacion de la Excm. Diputacion Provincial el local antiguo con su pequeña casa que servia de escuela de primeras letras en la calle Piqueras, y se llama en su mayor parte inhabitable; y el llamado Hospitalito de pobres transeuntes en la calle Torrecilla en estado ruinoso, para su venta á metálico con destino á objetos de pública utilidad, los cuales se han tasado por los peritos consejales, el primero en 9,159 rs. y el segundo en 1,360. Su primer remate de pujas llanas será el Domingo 23 de Julio próximo, el segundo de diezmos y medios diezmos en otro Domingo 6 del siguiente Agosto, y el tercero de cuartos y medios cuartos el 15 del mismo Agosto, todos tres en las casas capitulares de nueve á once de la mañana ante el Ayuntamiento y uno de los Síndicos sin admitir las primeras posturas que no cobren las dos terceras partes de sus tasaciones.

Administracion Principal de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se suspende el remate anunciado en el Suplemento del Boletín oficial núm. 62 de 25 de Mayo último, para el dia 3 de Julio próximo por ante el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y Escribania de D. Fernando de Vega, de dos hazas de tierra pago de la Salud, la una de 4 fanegas 2 celemines, y la otra de 2 fanegas 11 celemines, capitalizadas la primera en 11250 rs. y la segunda en 6212 rs. 32 mrs. interin se resuelve cierta reclamacion por el cabildo Catedral.

Lo que se noticia al público para su debido conocimiento. Córdoba 26 de Junio de 1843.—Luis Bertran de Lis.

Sociedad médica general de socorros mútuos.
Comision Provincial de Córdoba.

D. Felipe Perez y Valentin, Cirujano en Belalcazar Provincia de Córdoba, desea ingresar en esta Sociedad, para cuyo fin ha presentado su solicitud en 14 de Junio de 1843.

Si hay alguna persona que tenga que reclamar contra la aptitud física y legal del mencionado sujeto, se servirá hacerlo presente á esta Comision, dentro de un mes, con-

tado desde la actual fecha. Córdoba 25 de Junio de 1843.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. Agustin de Prada Juez de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita y convoca á todos los parientes de D. Juan y D. Bartolomé Zamorano Presbitero hermanos naturales y vecinos que fueron de Villafranca de Córdoba y que se crean con derecho á que se les adjudiquen los bienes dote de la Capellania que fundaron en la Iglesia del Colegio de Jesus Maria y José y Santa Rosalia de la misma villa, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por si ó por medio de apoderado en forma a deducir el que les interese, aperecidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Montoro á once de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Agustin de Prada.—Por mandado del Sr. Juez, Santos Balseca.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartin, Abogado de los Tribunales de la Nacion; y Juez de primera instancia de esta villa de Rute.

Por el presente cito, llamo y convoco por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania fundada por Juan Ortiz Galisteo, en seis de Febrero de mil setecientos treinta y seis años servidera Parroquial de Sta. Catalina Martir de esta villa; para que dentro de dicho término, lo deduzcan en este Juzgado por la Escribania de D. Juan Nepomuceno Cañete, cuyos negocios corrientes despachan los actuarios, pues así lo tengo mandado por mi auto de este dia en espediente instruido á instancia de Doña Florencia Francisca Leonor de Aranda y Torres vecina de la villa de Cabra solicitando se le declare la propiedad y se le adjudiquen dichos bienes en concepto de libres con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos

cuarenta y uno por estar vacante como parienta mas propinqua al fundador. Rute treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Francisco de Paula Sanmartin.—Por mandado de dicho Sr. Lorenzo Garcia y Muñoz.—Antonio Rafael del Puerto.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

D. Rodrigo de Varo, Alcalde primero Constitucional de esta villa de Aguilar con ejercicio del Juzgado de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la Capellania que en la villa de Puente Genil fundó el Licenciado Juan Gomez de Ocaña, los cuales por parte de D. Juan Bautista de la Torre y Velasco de la misma vecindad, se ha solicitado se declaren libres y de su respectiva propiedad á virtud de la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado, á usar del que vean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Aguilar á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres.—Rodrigo de Varo.—Por mandado de su merced, Manuel de Palma y Valle, Escribano.

Preios corrientes de los cereales y líquidos en esta Capital, en la semana última.

Trigo de	24 á 28
Cebada de	13 á 14
Habas de	18 á 20
Aceyte de	36 á 37

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.
